Dom. Cien., ISSN: 2477-8818
Vol. 11, núm. 2. Abril-Junio, 2025, pp. 1925-1938

DOI: https://doi.org/10.23857/dc.v11i2.4425

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Análisis de las reglas probatorias en los procesos de impugnación de infracciones de tránsito en Ecuador

Analysis of the rules of evidence in the process of challenging traffic violations in Ecuador

Análise das regras de prova no processo de contestação de infrações de trânsito no Equador

Sandra Nicole Burau-García [I]
snburaug@ube.edu.ec
https://orcid.org/0009-0009-2124-2002

Holger Geovanny García-Segarra [II]
hggarcias@ube.edu.ec
https://orcid.org/0009-0009-2499-762X

Ángela María Sandoya-Onofre [III]
asandoyao@ube.edu.ec
https://orcid.org/0009-0005-9762-9239

Correspondencia: snburaug@ube.edu.ec

*Recibido: 21 de abril de 2025 *Aceptado: 28 de mayo de 2025 * Publicado: 18 de junio de 2025

I. Abogada, Maestrante del programa de Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador.
II. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Magister en Derecho Procesal, Coordinador de Posgrado Maestría de Derecho Procesal, Ecuador.
III. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Magister en Derecho Procesal, Tutora en el Posgrado Maestría de Derecho Procesal, Ecuador.

Resumen

El procedimiento para contravenciones de tránsito en Ecuador, regulado por el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, establece reglas probatorias, pero no precisa los plazos para la presentación de pruebas por escrito, donde esta falta de claridad genera incertidumbre y decisiones judiciales inconsistentes, afectando la aplicación uniforme de la ley y vulnerando derechos fundamentales como el debido proceso y la seguridad jurídica. Sentencias como N° 860-19-EP/24 y N° 1539-20-EP/24 de la Corte Constitucional evidencian estas vulneraciones, especialmente en la admisión extemporánea de pruebas. Este estudio, con un enfoque dogmático-jurídico y entrevistas a jueces, busca demostrar la necesidad de regular con precisión los plazos de presentación de pruebas. Se concluyó que la falta de uniformidad normativa genera inseguridad jurídica y debilita la confianza en el sistema judicial, donde las decisiones judiciales varían según el criterio de cada Juez, lo que resalta la urgencia de normas claras que garanticen un procedimiento eficaz en las contravenciones de tránsito. Por lo que se propone que se debe reformar el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal para determinar con claridad el plazo de presentación escrita de pruebas antes de la audiencia, evitando vulneraciones de derechos y promoviendo un proceso judicial justo y seguro.

Palabras Claves: reglas probatorias; contravenciones; Código Orgánico Integral Penal.

Abstract

The procedure for traffic violations in Ecuador, regulated by Article 644 of the Comprehensive Organic Criminal Code, establishes evidentiary rules but does not specify the deadlines for the presentation of written evidence. This lack of clarity generates uncertainty and inconsistent judicial decisions, affecting the uniform application of the law and violating fundamental rights such as due process and legal certainty. Constitutional Court rulings such as 860-19-EP/24 and 1539-20-EP/24 highlight these violations, particularly in the untimely admission of evidence. This study, using a dogmatic-legal approach and interviews with judges, seeks to demonstrate the need to precisely regulate the deadlines for the presentation of evidence. It was concluded that the lack of normative uniformity generates legal uncertainty and weakens confidence in the judicial system, where judicial decisions vary according to each judge's discretion. This highlights the urgency of clear rules that guarantee an effective procedure for traffic violations. Therefore, it is proposed that Article 644 of the Comprehensive Organic Criminal Code be amended to clearly establish the deadline for

submitting written evidence before the hearing, thus avoiding violations of rights and promoting a fair and secure judicial process.

Keywords: rules of evidence; violations; Comprehensive Organic Criminal Code.

Resumo

O procedimento para infrações de trânsito no Equador, regulado pelo artigo 644 do Código Penal Orgânico Integral, estabelece regras probatórias, mas não especifica os prazos para a apresentação de provas escritas. Essa falta de clareza gera incerteza e decisões judiciais inconsistentes, afetando a aplicação uniforme da lei e violando direitos fundamentais como o devido processo legal e a segurança jurídica. Decisões do Tribunal Constitucional como 860-19-EP/24 e 1539-20-EP/24 destacam essas violações, particularmente na admissão intempestiva de provas. Este estudo, utilizando uma abordagem dogmático-jurídica e entrevistas com juízes, busca demonstrar a necessidade de regular com precisão os prazos para a apresentação de provas. Concluiu-se que a falta de uniformidade normativa gera insegurança jurídica e enfraquece a confiança no sistema judicial, onde as decisões judiciais variam de acordo com a discricionariedade de cada juiz. Isso destaca a urgência de regras claras que garantam um procedimento eficaz para infrações de trânsito. Portanto, propõe-se a alteração do artigo 644 do Código Penal Orgânico Integral, a fim de estabelecer claramente o prazo para a apresentação de prova escrita antes da audiência, evitando, assim, violações de direitos e promovendo um processo judicial justo e seguro.

Palavras-chave: regras probatórias; violações; Código Penal Orgânico Integral.

Introducción

El procedimiento para las contravenciones de tránsito en Ecuador está regulado por el (Código Orgánico Integral Penal, 2014), específicamente en su artículo 644, que establece las reglas procesales aplicables. Sin embargo, dicho artículo no determina expresamente el plazo para la presentación de pruebas por escrito antes de la audiencia, lo que ha generado una preocupante dispersión de criterios entre operadores de justicia, evidenciando que la falta de precisión normativa ha dado lugar a decisiones contradictorias, afectando el principio de seguridad jurídica y generando vulneraciones al debido proceso.

El objetivo de esta investigación es analizar críticamente las reglas probatorias en los procesos de impugnación de infracciones de tránsito, a fin de proponer una reforma normativa al artículo 644 del

COIP. En ese sentido, se busca garantizar la uniformidad en la aplicación del derecho, proteger los derechos procesales de los involucrados y fortalecer la confianza en el sistema judicial.

La relevancia de este estudio radica en que la indeterminación normativa ha sido objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional del Ecuador. En la (Sentencia N° 860-19-EP/24, 2024) la Corte consideró que no hubo vulneración de derechos al admitirse pruebas extemporáneas, mientras que en la (Sentencia N° 1539-20-EP/24, 2024) se reconoció una afectación al debido proceso por esa misma razón, sin pronunciarse sobre el vacío normativo, donde esta divergencia evidencia la necesidad de una regulación clara y específica que brinde certeza jurídica.

Desde el enfoque dogmático-jurídico, se aplicó un análisis hermenéutico de las normas y principios constitucionales, conforme a la metodología propuesta por (Bernasconi Ramírez, 2007). A ello se sumó una revisión de jurisprudencia constitucional reciente y entrevistas a jueces con experiencia en contravenciones de tránsito. La investigación revela que la ausencia de una regla precisa sobre los plazos probatorios no solo genera inseguridad jurídica, sino que también limita el acceso efectivo a medios de prueba, afectando derechos fundamentales.

Por lo tanto, esta investigación propone una reforma normativa que establezca plazos definidos para la presentación de pruebas por escrito en estos procesos, tomando como referencia otras figuras procesales que sí contemplan esta garantía, con el fin de consolidar una administración de justicia predecible, equitativa y eficiente.

Metodología

La presente investigación adopta un enfoque dogmático-jurídico, centrado en el estudio e interpretación crítica del derecho nacional, particularmente de las normas, la doctrina y la jurisprudencia vinculadas al procedimiento de contravenciones de tránsito en Ecuador. Este enfoque, según (Bernasconi Ramírez, 2007), permite abordar de manera sistemática el análisis normativo, en este caso, en torno al vacío legal respecto al plazo para la presentación de pruebas por escrito en el artículo 644 del COIP.

En correspondencia con el objetivo de proponer una reforma normativa que garantice seguridad jurídica, se emplea un diseño de investigación cualitativo, adecuado para comprender fenómenos jurídicos complejos a partir de fuentes normativas, jurisprudenciales y testimonios de actores del sistema judicial. Como señala (Martínez Salgado, 2012), este enfoque permite captar con profundidad las manifestaciones más significativas del fenómeno en estudio.

Se utilizarán los métodos analítico y hermenéutico. El primero permitirá descomponer el problema jurídico en sus elementos esenciales (vacío normativo, disparidad de criterios, afectación a derechos fundamentales), mientras que el segundo se enfocará en la interpretación crítica de las normas procesales, la jurisprudencia constitucional y las decisiones judiciales ordinarias.

Complementariamente, se desarrollará un componente empírico mediante entrevistas semiestructuradas a jueces con experiencia en procesos de contravenciones de tránsito. Este recurso permitirá conocer cómo interpretan y aplican la normativa vigente ante la ausencia de plazos procesales definidos, y cómo ello incide en la uniformidad y predictibilidad de las decisiones judiciales.

Las fuentes de información incluyen el COIP, sentencias de la Corte Constitucional y de jueces ordinarios, doctrina procesal penal, así como los insumos obtenidos en las entrevistas. Se aplicarán técnicas de revisión bibliográfica, análisis documental y jurisprudencial, siguiendo los criterios propuestos por (Gómez Luna y otros, 2014) con el fin de construir un marco teórico y argumentativo sólido y pertinente.

Resultados

Como resultado de la investigación, se obtuvo que el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que las contravenciones de tránsito se tramitarán mediante un procedimiento expedito, en el que la persona citada cuenta con un plazo de tres días para impugnar la boleta ante el juez, quien resolverá en una única audiencia. Sin embargo, dicho artículo no fija un término específico para la presentación de pruebas por escrito, a diferencia del artículo 642 ibidem, lo que, en la práctica, ha dejado a criterio del juez la admisión de pruebas, generando interpretaciones diversas en la práctica. En contraste, el Reglamento a Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, específicamente en el artículo 237, numeral 8, dispone un plazo de tres días para la presentación de pruebas luego de impugnada la citación, estableciendo de manera clara el procedimiento que deberá seguirse en la fase probatoria, no obstante, en atención a la supremacía normativa que estipula la Constitución de la República, el COIP prevalece sobre el Reglamento, motivo por el cual algunos jueces optan por no aplicar este artículo de manera estricta.

En este contexto, las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador adquieren relevancia para el presente estudio: la Sentencia N° 860-19-EP/24 determinó que, a pesar de la admisión de pruebas extemporáneas un día antes de la audiencia, se respetaron los principios de celeridad, oralidad e

inmediatez, priorizando la eficiencia procesal; mientras que en la Sentencia N° 1539-20-EP/24 se evidenció una vulneración del derecho a la defensa, al admitir pruebas de última hora sin que se garantizara el adecuado tiempo para la preparación de la defensa, lo que llevó a la Corte a ordenar la retrotracción del proceso. Estas decisiones ilustran las tensiones existentes entre la necesidad de celeridad procesal y la protección de derechos fundamentales en el contexto de las contravenciones de tránsito, sin embargo, a pesar de estas interpretaciones, aún persiste un vacío normativo que no ha sido resuelto ni debidamente abordado.

Complementariamente, los resultados obtenidos en las entrevistas a tres jueces de la Unidad Judicial Penal de Manta revelaron que, aunque existe un consenso sobre la necesidad de clarificar y reformar aspectos relacionados con las reglas probatorias en el artículo 644 del COIP, persisten diferencias en el enfoque: uno de los jueces propuso fijar un plazo específico de tres días antes de la audiencia para la presentación de pruebas, mientras que los otros dos enfatizaron la aplicación integral del artículo 644, admitiendo la posibilidad de presentar pruebas hasta momentos previos a la audiencia. Esta variación en los criterios interpretativos evidencia un vacío normativo que repercute en la uniformidad y certeza jurídica, ya que la falta de una regulación precisa sobre los plazos afecta directamente el ejercicio de derechos fundamentales.

De esta manera, se determinó que la ausencia de un plazo estipulado para la presentación de pruebas vulnera varios derechos constitucionales. En primer lugar, la incertidumbre normativa compromete el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), al generar inseguridad y arbitrariedad en la aplicación de la norma. Asimismo, se afecta el derecho a la defensa, pues la admisión de pruebas extemporáneas impide que las partes dispongan del tiempo necesario para impugnar o preparar una defensa adecuada. Finalmente, se transgrede el principio de seguridad jurídica, al no regularse de forma clara el momento procesal oportuno para el anuncio de pruebas, lo que conduce a interpretaciones disímiles y decisiones contradictorias en sede judicial.

Tal vacío normativo, según lo expuesto por autores como (Galiano Maritan & González Milián, 2012), y corroborado en la necesidad de reformas para subsanar estas lagunas que genera la ausencia de una regulación precisa, obliga a considerar una reforma al artículo 644 del COIP, misma que no solo permitiría subsanar las inconsistencias actuales, sino que también fortalecería la seguridad jurídica y garantizaría el respeto a los principios constitucionales, optimizando el sistema de justicia y reafirmando la confianza de la ciudadanía en el ordenamiento jurídico del Ecuador.

Discusión

Las reglas probatorias, de acuerdo con (Neira Pena y otros, 2022), en los procesos penales son principios y disposiciones que rigen la actividad probatoria para garantizar la justicia y la protección de derechos en el marco del proceso penal. La relevancia de fijar los plazos para la presentación de pruebas se encuentra en el principio de oportunidad, el cual regula el momento preciso en que deben ser propuestas y practicadas las pruebas, con el fin de prevenir dilaciones indebidas y garantizar que las partes sean debidamente informadas en tiempo oportuno, de manera que se asegure que la actividad probatoria se realice en conformidad con los derechos fundamentales y en aras de la eficiencia del sistema penal.

Partiendo de que el principio de legalidad es un pilar fundamental de todo Estado de Derecho, debe existir la garantía del debido proceso, que la misma (Constitución de la República del Ecuador, 2008) regula en su artículo 76, numeral 3, cuando establece que toda persona solo podrá ser juzgada por un Juez o una Autoridad competente, respetándose el procedimiento legal correspondiente a cada caso. En este sentido, con el fin de proteger a las personas de la arbitrariedad del Estado y garantizar que solo puedan ser juzgadas y sancionadas conforme a leyes preexistentes y por autoridades legalmente competentes, además de lo establecido en nuestra Constitución, contamos con Códigos, Leyes, Reglamentos y otras normativas que regulan todos estos aspectos.

Al respecto del procedimiento para las contravenciones de tránsito, el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) estipula en su artículo 644 que las contravenciones de tránsito se tramitarán mediante procedimiento expedito, donde la persona citada tiene tres días para impugnar la boleta ante el Juez, quien resolverá en una sola audiencia respetando el derecho a la defensa. Si no se impugna en ese plazo, la boleta se considera aceptada voluntariamente, y la multa debe pagarse en los siguientes diez días en las entidades autorizadas, por cuanto la boleta de citación actúa como título de crédito, sin necesidad de una sentencia judicial para el cobro. La resolución del Juez ya sea condenatoria o de inocencia, solo puede apelarse ante la Corte Provincial si la pena implica privación de libertad, teniendo en cuenta que la aceptación voluntaria de la infracción no evita la pérdida de puntos en la licencia de conducir.

Si bien el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal establece que la impugnación podrá realizarse dentro del plazo de tres días contados a partir de la citación, no determina un término específico para la presentación de pruebas por escrito, a diferencia del artículo 642 ibidem, que regula

el procedimiento expedito para contravenciones penales y sí contempla un plazo definido. La ausencia de esta regulación en el artículo 644 deja a criterio del Juez la admisión de las pruebas presentadas antes de la audiencia, lo que en la práctica ha generado interpretaciones diversas y ha sido motivo de preocupación entre profesionales del derecho, quienes han experimentado inconsistencias en la aplicación de esta norma.

Como prueba de la preocupación entre profesionales del derecho, se encuentra la (Sentencia N° 860-19-EP/24, 2024), en la que el ciudadano Luis Francisco Heredia Cedeño alegó que sus derechos constitucionales fueron vulnerados al admitirse pruebas extemporáneas presentadas por la Dirección de Tránsito del GAD Montecristi un día antes de la audiencia, lo que afectó su derecho a un juicio justo. Sin embargo, la Corte desestimó la acción al considerar que el procedimiento del Juez se ajustó al artículo 644, priorizando los principios de celeridad, oralidad e inmediatez.

Al desestimar la alegación de vulneración de derechos, la Corte reafirma la primacía de los principios de celeridad, oralidad e inmediatez, orientando la práctica judicial hacia un enfoque de eficiencia procesal, sin entrar en la discusión del vacío normativo o las posibles lagunas interpretativas del artículo en cuestión.

Por otro lado, la incertidumbre en la interpretación del artículo 644 del COIP se pone de manifiesto en la (Sentencia N° 1539-20-EP/24, 2024), en la que se reconoció la vulneración del derecho a la defensa de María de Lourdes Izquierdo Medina, quien alegó que la admisión de pruebas de última hora afectó su capacidad para preparar su defensa, por lo que, la Corte Constitucional del Ecuador ordenó retrotraer el proceso, sin resolver sobre la falta de regulación sobre los plazos establecidos en el artículo 644 del COIP.

De esa misma sentencia, los votos concurrentes de las juezas Teresa Nuques Martínez y Carmen Corral Ponce reflejan posturas divergentes. La Dra. Nuques argumentó que la principal vulneración fue la falta de notificación, mientras que consideró que la admisión de pruebas un día antes de la audiencia no afectó el derecho a la defensa debido a que la parte tuvo oportunidad de impugnarlas. Para ella, la ambigüedad del artículo 644 no genera afectaciones en contextos como contravenciones de tránsito. Por su parte, la Dra. Corral sostuvo que la falta de notificación y el incumplimiento de plazos procesales establecidos en el artículo 642 del COIP violaron el derecho a la defensa y el principio de validez de las pruebas, destacando que admitir pruebas extemporáneas vulnera garantías constitucionales.

En relación con estos criterios, se incorporan los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas, ya que, aunque existe un consenso entre los jueces sobre la necesidad de clarificar y reformar ciertos aspectos del artículo 644 del COIP, particularmente en lo que respecta a las reglas probatorias, los plazos para la presentación de pruebas y el procedimiento en ausencia del infractor, las respuestas revelan diferencias sustanciales en sus enfoques. De las entrevistas realizadas, mientras el Juez 1 propone un plazo específico de tres días antes de la audiencia para la presentación de las pruebas, el Juez 2 hace referencia a la aplicación del procedimiento tal como está estipulado en el art. 644 del COIP, y el Juez 3 considera que se debe aplicar la norma de manera general. Finalmente, el artículo 644 del COIP no establece un plazo específico, lo que da lugar a la interpretación de que la presentación de pruebas podría realizarse incluso hasta momentos antes de la audiencia.

La variación de criterios entre los jueces genera ambigüedades que conducen a interpretaciones dispares, afectando la uniformidad y certeza jurídica en su aplicación. El autor (Enteiche Rosales, 2018) define al vacío normativo como la ausencia o insuficiencia de disposiciones legales que regulen una situación, conducta o materia específica dentro del ordenamiento jurídico. No obstante, un vacío normativo no necesariamente implica la total ausencia de regulación, sino la falta de especificidad o detalle suficiente para guiar de manera uniforme las decisiones jurídicas.

Por otro lado, continuando la línea de investigación de este artículo, es preciso mencionar el (Reglamento a Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2012), el cual establece las normas de aplicación para conductores, peatones, pasajeros y operadoras de transporte, así como las regulaciones para automotores y vehículos de tracción humana, animal y mecánica en las carreteras y vías públicas o privadas abiertas al tránsito y transporte terrestre en el país. En el Capítulo II de las contravenciones, notificación, sanción e impugnación, en el artículo 237, numeral 8, establece que, si se impugna la citación o algún aspecto dentro del plazo establecido, el Juez otorgará un período de tres días para presentar pruebas, y una vez vencido este plazo, dictará sentencia incluso en ausencia del infractor y notificará a la autoridad de tránsito correspondiente ya sea por escrito o electrónicamente.

Si bien este artículo establece un término claro de tres días para la presentación de pruebas antes de la audiencia, algunos Jueces no lo aplican debido al orden jerárquico de aplicación de las normas que se establece en el artículo 425 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), el cual estipula que después de la Constitución, los tratados y los convenios internacionales, siguen las leyes orgánicas y después de las leyes ordinarias, normas regionales y ordenanzas distritales, se aplicarían

los decretos y reglamentos, entre otros, y en caso de conflictos entre normas de distinta jerarquía, los Jueces deberán resolver aplicando la norma jerárquica superior. Al respecto, la autora (Guerra Rodíguez, 2014) menciona que la Constitución ocupa la posición más elevada dentro del ordenamiento jurídico precisamente porque regula el ejercicio del poder público y garantiza los derechos fundamentales de las personas. Su importancia, entonces, radica en mantener el orden jurídico y garantizar que las leyes, tratados y acciones del Estado respeten los principios constitucionales, protegiendo la voluntad soberana del pueblo, limitando arbitrariedades y orientando el poder público hacia la materialización de los derechos fundamentales.

Entre el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la norma jerárquicamente superior es, sin duda, el primero. Este es el criterio que algunos jueces adoptan, incluso cuando permiten la admisión de pruebas escritas hasta tres días antes de la audiencia, pero basándose en lo estipulado en el artículo 642 del Código Orgánico Integral Penal. No obstante, al centrarnos en el procedimiento para contravenciones de tránsito, la diferencia en la regulación evidencia un vacío normativo en el Código, que deja a criterio del juez la admisión de pruebas extemporáneas, lo que puede vulnerar derechos como el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, la seguridad jurídica, la garantía del cumplimiento de normas y derechos, el principio de legalidad, y el derecho a un juicio justo y la equidad procesal, comprometiendo así la justicia y la equidad del proceso.

En este sentido, el autor (Ferrajoli, 2002) ofrece una visión más amplia sobre la necesidad de sistematizar y consolidar las garantías constitucionales, sosteniendo que cada caso debe contar con una especificación clara de las normas aplicables para evitar la creación de vacíos jurídicos que puedan vulnerar los derechos de las personas. La ausencia de una regulación precisa puede derivar en situaciones que comprometan derechos fundamentales, lo que subraya la urgencia de una reforma normativa clara y coherente en este ámbito.

De igual manera, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021) resalta la relevancia de garantizar el debido proceso, asegurando que toda persona sea tratada de manera justa y equitativa en los procedimientos judiciales. Al encontrarse en juego los derechos u obligaciones de una persona, es necesario establecer condiciones que permitan el ejercicio efectivo de su defensa, sin arbitrariedades.

Una reforma puede subsanar vacíos normativos y reforzar las garantías del debido proceso. El autor (Zaidán, 2017) menciona que una reforma subsana vacíos normativos, fortalece la seguridad jurídica

y optimiza el proceso legislativo, permitiendo establecer un sistema legislativo más transparente, garantizando el respeto a los principios constitucionales y fomentando la estabilidad institucional.

Por ello, reformar el artículo 644 del COIP representa una medida necesaria para corregir el vacío normativo que vulnera las garantías del debido proceso, especialmente el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, evitando con ello interpretaciones contradictorias por parte de los jueces. Una reforma adecuada contribuiría a establecer un procedimiento judicial más transparente y uniforme, al tiempo que fortalecería los principios constitucionales mediante la garantía de la igualdad procesal y la estabilidad institucional, aspectos fundamentales para optimizar el sistema de justicia y reforzar la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de su administración en el Ecuador.

En conclusión, el conflicto en la interpretación y la falta de claridad normativa en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal no solo afecta la coherencia de las resoluciones judiciales, sino que también compromete derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica. La omisión legislativa respecto al plazo para la presentación de pruebas por escrito ha propiciado una interpretación judicial dispar, en la que algunos jueces admiten pruebas hasta 24 horas antes de la audiencia, mientras que otros aplican por analogía el plazo de tres días previsto en el artículo 642 del COIP.

Esta disparidad vulnera principios constitucionales como el de legalidad, igualdad ante la ley y seguridad jurídica, afectando el acceso efectivo a la tutela judicial. Tal como se evidencia en las entrevistas realizadas a jueces de contravenciones y en el análisis jurisprudencial efectuado, este vacío normativo genera incertidumbre tanto para los operadores de justicia como para los ciudadanos procesados, quienes no pueden prever con claridad las reglas del procedimiento, lo cual debilita el principio de predictibilidad.

Asimismo, las sentencias de la Corte Constitucional han mostrado también criterios divergentes en cuanto a la admisibilidad de pruebas fuera de plazo, lo que pone de relieve la urgencia de una reforma legislativa que unifique el tratamiento procesal y garantice estándares mínimos de equidad procesal.

Por tanto, se propone una reforma normativa al artículo 644 del COIP, que precise el término legal para el anuncio de pruebas por escrito en las contravenciones de tránsito, en los siguientes términos:

"**Art. 644**.- Inicio del procedimiento. - Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o

el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.

Hasta tres días antes de la audiencia, las partes deberán presentar el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.

La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial.

La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial únicamente si la pena es privativa de libertad.

La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir.”

Referencias

1. Bernasconi Ramírez, A. (2007). El Carácter Científico de la Dogmática Jurídica. Rev. derecho (Valdivia), v.20(n.1), Páginas 9-37. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502007000100001
2. Código Orgánico Integral Penal. (3 de febrero de 2014). Obtenido de https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip
3. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador
4. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf
5. Enteiche Rosales, N. (2018). Acerca de los vacíos legislativos y la proporcionalidad en las sanciones administrativas. Obtenido de Revista Actualidad Jurídica N° 38: https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ38_129.pdf

6. Ferrajoli, L. (2002). Derechos y garantías: la ley del más débil. Editorial Trotta S.A. Obtenido de https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/4cd91799f6a2a69.pdf
7. Galiano Maritan, G., & González Milián, D. (2012). La integración del Derecho ante las lagunas de la ley. Necesidad ineludible en pos de lograr una adecuada aplicación del Derecho. Díkaion, 21(2), 431-458. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n2/v21n2a06.pdf
8. Gómez Luna, E., Navas, D. F., Aponte Mayor, G., & Betancourt Buitrago, L. A. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización. Dyna rev.fac.nac.minas, vol.81(no.184). https://doi.org/http://dx.doi.org/10.15446/dyna.v81n184.37066
9. Guerra Rodíguez, E. (2014). Supremacía constitucional y control del Derecho comunitario. Obtenido de Revista de Derecho N° 22: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5265/1/04-TC-Guerra.pdf
10. Martínez Salgado, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa: principios básicos y algunas controversias. Ciênc. saúde coletiva 17 (3). https://doi.org/https://doi.org/10.1590/S1413-81232012000300006
11. Neira Pena, A. M., Alvear Tobar, E. J., Bueno de Mata, F., Pérez Cruz, A., Ferreiro Baamonde, X., Reyez Vasco, M. R., . . . Aguirre Castro, P. J. (2022). Derecho Procesal Penal: Aspectos Probatorios. TRIBU Soluciones Integrales. https://doi.org/https://uees.edu.ec/wp-content/uploads/2022/05/DerechoProcesalPenalAspectosProbatorios.pdf
12. Reglamento a Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (2012). Obtenido de https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Decreto-Ejecutivo-No.-1196-de-11-06-2012-REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIA.pdf
13. Sentencia N° 1539-20-EP/24. (4 de abril de 2024). Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI5YzE2NDg2Ni0xNjg4LTRkYzYtODU1My00ZDU5NDMwMmRjNDgucGRmIn0=
14. Sentencia N° 860-19-EP/24. (31 de enero de 2024). Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmNmI4M2NlMy1iNmIzLTRkMjgtODEwYy04MjBmYWMxMmFlYTUucGRmJ30=

15. Zaidán, S. (2017). El Procedimiento Legislativo en la Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de https://latinamerica.hss.de/fileadmin/user_upload/Projects_HSS/Latin_America/Ecuador/Dokumente/2017/El_Procedimiento_Legislativo_en_la_Asamblea_Nacional_del_Ecuador.pdf

©2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).|